



El empleo
es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE202120000000056792
 Fecha: 2021-10-12 04:45:35 pm
 Remitente: Sede: CENTRALES DT
 Depen: DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE EMPLEO Y PENSIONES
 Destinatario: CONGRESO DE LA REPUBLICA
 Anexos: 0 Folios: 1
 08SE202120000000056792

Bogotá D.C.,

Doctor
ORLANDO ANIBAL GUERRA DE LA ROSA
 Secretario
 COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CONGRESO DE LA REPUBLICA
 Ciudad



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: Su comunicación 3.7- 579 21 Concepto Técnico al Proyecto de Ley 033 de 2021 "Por medio del cual se adiciona un párrafo al artículo 3 de la ley 1574 de 2012"

Respetado Doctor:

En atención a su comunicación, de manera atenta damos concepto técnico al proyecto de ley del asunto en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN

El proyecto de ley pretende, en los términos de su articulado, ampliar la condición de estudiante a los jóvenes entre los 18 y 25 años beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, que interrumpieron sus estudios superiores o estuvieron imposibilitados a iniciarlos, con ocasión al cuidado del progenitor que se encontrase con alguna enfermedad en fase terminal.

COMENTARIOS AL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

Como observación general, se encuentra que el proyecto de ley aunque tiene una finalidad loable, podría tener efectos contrarios a la que se persigue, dado que, podría desincentivar la educación en la población objetivo, quienes, al tener acceso a los recursos derivados de la pensión de sobrevivientes, podría generar desincentivos a la continuidad académica; así mismo, en la iniciativa no se establecen los requisitos para acreditar la calidad de cuidador del joven que suspendió sus

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX: Bogotá (57-1) 3779999

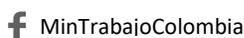
Atención Presencial

Con cita previa en cada Dirección
 Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular: 120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





estudios, y finalmente no tiene concordancia con el principio de sostenibilidad financiera contenido en el Acto legislativo No. 01 de 2005.

ANÁLISIS DEL ARTICULADO

Articulado	TEXTO	OBSERVACIÓN
Artículo 1	Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto ampliar la condición de estudiante a aquellos jóvenes que se encuentran entre los 18 y 25 años beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, que interrumpieron sus estudios superiores o estuvieron imposibilitados a iniciarlos, con ocasión al cuidado del progenitor que se encontrase con alguna enfermedad en fase terminal.	<p>Al proponerse ampliar la condición de estudiante con el objeto de acceder a la pensión de sobrevivientes, podría darse una situación de desincentivos a la educación en la población objetivo para no continuar o no empezar su formación profesional y crecimiento personal animados por tal ingreso.</p> <p>Los jóvenes académicamente inactivos podrán acceder a la pensión, sin que se prevea un mecanismo que garantice que los mismos cursen el programa académico al que se encontraban vinculados.</p> <p>Al estar sujeta la pensión de sobrevivientes a una edad máxima, independientemente de la condición de estudiante, aquellas personas que, amparados en lo aquí expuesto, dejen de estudiar para ser cuidadores, se enfrentan a quedar desprotegidos al alcanzar la edad tope de 25 años, lo que podría resultar en estudios inconclusos o imposibles de terminar a falta de recursos para ello.</p>
Artículo 2	<p>Artículo 2. Adiciónese un párrafo al artículo 3 de la Ley 1574 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>“ARTÍCULO 3º. “El estudiante que curse, termine su semestre o ciclo académico, y decida trasladarse, hacer cambio de modalidad o programa de formación, no perderá el</p>	<p>Respecto al artículo segundo del proyecto de ley se observa la expresión: <i>“siempre que se logre acreditar la calidad de estudiante y cuidador.”</i>, no es claro cómo se debe acreditar la calidad de cuidador, siendo necesario que se establezcan los requisitos para tal circunstancia.</p> <p>Consideramos se deben tener en cuenta las capacidades de dicho cuidador para atender a un enfermo terminal quien, por su delicada situación, claramente requeriría de un cuidado especializado.</p>

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX: Bogotá (57-1) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada Dirección
Territorial o Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular: 120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





	<p>derecho a la pensión de sobreviviente.</p> <p>(...)”</p> <p>PARÁGRAFO 1: Tendrá la calidad de estudiante aquella persona menor de 25 años que haya suspendido sus estudios de educación superior o se encuentre imposibilitado a iniciarlos en razón al cuidado del ascendente enfermo en fase terminal, siempre que se logre acreditar la calidad de estudiante y cuidador.</p> <p>Entiéndase por enfermo en fase terminal, lo dispuesto en la ley 1733 de 2014.</p>	<p>Se observa que la presente iniciativa sería contraria al principio de sostenibilidad financiera consagrada en el Acto Legislativo No. 01 de 2005, dado que, al extender la calidad de estudiante al hijo cuidador, el sistema tendría que disponer de más recursos para satisfacer la pensión de sobrevivientes, no solo para la determinada etapa académica, como se preveía, sino que ahora, también para el periodo “incierto” de cuidador, en especial para aquellos que habiendo culminado sus estudios universitarios con anterioridad al cumplimiento de la edad límite de la pensión de sobrevivientes, busquen seguirse beneficiando de dichos ingresos argumentando la actividad de cuidador.</p> <p>No se evidencian controles en el proyecto que permitan evitar situaciones provechosas que llegaran a afectar al Sistema General de Pensiones, verbigracia, el de aquellas personas que pudieren manipular su real intención de no querer estudiar, bajo el amparo de “cuidador”, con el objeto de obtener la pensión de sobrevivientes, lo que podría llevar también a un aumento de solicitudes para acceder a esta prestación.</p> <p>Por tal motivo, las normas de la iniciativa deberán guardar concordancia principalmente con el principio de sostenibilidad financiera, donde es necesario indicar la fuente presupuestal procedente para entrar a otorgar dicha pensión a la población beneficiaria.</p>
--	---	--

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX: Bogotá (57-1) 3779999

Atención Presencial

Con cita previa en cada Dirección
Territorial o Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular: 120

www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





El empleo
es de todos

Mintrabajo

CONCEPTO

En consecuencia, el Ministerio del Trabajo encuentra inconveniente el proyecto de ley.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE URIBE MEDINA
Viceministro de Empleo y Pensiones

Aprobó: JC Hernández Revisó: Mónica T.
Proyectó: Rosa Lila C.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX: Bogotá (57-1) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada Dirección
Territorial o Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular: 120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



mintrabajocol



MinTrabajoColombia



@MintrabajoCol



Iniciativa Regional
América Latina y el Caribe
Libre de Trabajo Infantil

